



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de EDWAR HERNAN MUÑOZ SUAREZ contra FABIO ENRIQUE DÍAZ PATIÑO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00592-00**.

Téngase en cuenta que la parte demandada FABIO ENRIQUE DÍAZ PATIÑO, se tuvo por notificada por conducta concluyente conforme los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, tal y como se dispuso en auto del 1° de julio del año 2022, obrante a folio 26 del cuaderno digital, quien una vez fenecido el termino de ley, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 **hoy** 8 de agosto de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ebaa09cf46d1cf52ae8167da8038f9f56990da3ff8347973a5eca448078f97**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de CREDIVALORES -CREDISERVICIOS- S.A. contra
DIANA MILENA SANCHEZ RAMON. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00895-00**¹.

Previo a resolver sobre el correo electrónico denominado liquidación del crédito, se requiere a la parte demandante para que aporte la respectiva liquidación del crédito, donde se discrimine el capital liquidado mes a mes con su respectiva tasa aplicada, desde la fecha ordenada en el mandamiento de pago y/o sentencia, tal como lo consagra el artículo 446 del CGP.

Obsérvese que lo aportado fue un cuadro en Excel del resumen del proceso, mas no la liquidación del crédito.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 087 hoy 8 de agosto de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

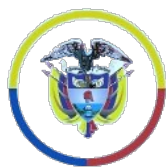
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d4472c8042674ada00056fe8b8226addfe1cda052187a398847fdb35dfe328**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: DECLARATIVA – REIVINDICACIÓN DE DOMINIO de EDIFICIO DURAN P.H. contra ALBERTO HERRERA GUZMÁN. Exp. 11001-41-89-039-2020-01032-00.

Atendiendo la solicitud consistente en la suspensión del proceso por causal de prejudicialidad, debe negarse la misma, toda vez que no se configuran los presupuestos del artículo 161 del C.G. del P., aunado a la inadmisibilidad contemplada en el inciso final del artículo 392 del ibidem.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 **hoy** 8 de agosto de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f465d4ab1d0f546f646f0bdd1270a1e51cece6ffb3d6210a08a8962751bfa26c**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR -FONBIENESTAR- contra OLIVIERI CAMPO MIQUELINA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01159** -00¹.

Revisado nuevamente el trámite de notificaciones, y si bien la parte demandante dió cumplimiento al auto anterior, no hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada OLIVIERI CAMPO MIQUELINA (fl.26 C.1), pues si bien aportó la respectiva notificación en debida forma, nótese que no indicó de manera acertada la información de contacto de esta Sede Judicial. Recuérdese los canales de notificación son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaiser piso 9, teléfono: 322776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado y aportar las respectivas exigencias

Con el propósito de continuar el trámite frente al proceso aquí cursante, se requiere a la parte demandante en los términos del artículo 317 del C.G.P., para que a más tardar en treinta (30) días surtan las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Secretaria contabilice el término.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 **hoy** 8 de agosto de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596ef491bd2a05d555dbf711d77abf0d7534dc051c2c4ccd686da14e7066cec7**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ERIKA TATIANA RODRÍGUEZ BURGOS en representación del menor JUAN MARTÍN PARADA RODRÍGUEZ contra MARGARITA VARGAS APONTE. Exp. 11001-41-89-039-2020-01229-00¹.

Toda vez que **DORIS ROSALBA RODRIGUEZ ESGUERRA** justificó su no aceptación del cargo para el cual fue designado, conforme a la manifestación y anexo obrantes a folio 56 y 58 de la actuación, este Despacho teniendo en cuenta la lista suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y atendiendo la solicitud de la parte actora, el Juzgado, **DISPONE**:

Nómbrese, como perito al profesional, cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído. Por secretaría comuníquesele electrónicamente su designación y advirtiéndole que el cargo es de obligatorio cumplimiento y que debe posesionarse en el término de cinco (5) días, so pena de relevo y sanciones a que haya lugar.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 **hoy** 8 de agosto de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07959b939f0443c2159d5b1c2b77a631cca4d0a35166622eb7694c5b3903c5ec**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de JORGE ARTURO RINCON RINCON contra SERGIO ANDRES FERREIRA RODRIGUEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01401-00**¹.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la demandada MABEL RODRIGUEZ BERNAL se encuentra notificada por aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, y a quien le fueron enviadas copias de la demanda y del mandamiento de pago junto con la notificación quien, dentro del término legal, guardó silencio.

De otro lado, téngase en cuenta que el demandado SERGIO ANDRES FERRERIRA RODRIGUEZ, se notificó personalmente el 6 de junio de 2022 (fl.38 c.1) quien dentro del término legal recurrió el mandamiento el pago (fl.39 c.1) por tanto, por secretaria córrase traslado de este.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 **hoy 8 de agosto de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71773976aefd1f1ad9cb183222f7a8905f7e16d1245fabea4734d6f3853afb3**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra DIEGO FERNANDO DIAZ GONZALEZ. Exp. 11001-41-89-039-2020-01509 -00¹.

Respecto al informe secretarial que antecede, las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha. Recuérdese que de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 463 del CGP la demanda acumulada se tramitará de manera simultánea con la principal.

Notifíquese(2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 hoy 8 de agosto de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

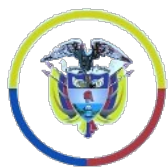
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d31c0e9337168fa81eff845b2f7d20bf4ba700175b60fc6cfdb2fb9c00b561f**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra DIEGO FERNANDO DIAZ GONZALEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01509** -00¹.

La parte demandante por intermedio de procurador judicial instauró demanda principal y acumulada contra el señor Diego Fernando Díaz González., para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 12 de enero de 2021 y acumulado 13 de agosto de 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020.

La anterior orden de pago se le notificó al ejecutado DIEGO FERNANDO DIAZ GONZALEZ. conforme tratan los artículos 291 y 292 del CGP, tal y como se desprende de los folios 15 y 17 C-1; y, fl. 7 y 9 del C. 3 del expediente digital, en similar circunstancia los posibles acreedores dentro de la demanda acumulada, luego de emplazados guardaron silencio (fl.15 y 16 del C.3), sin que dentro de los términos de ley propusieran medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, DIEGO FERNANDO DIAZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.028.855, tal como se dispuso en los mandamientos de pago de fecha 12 de enero de 2021 -demanda principal- y 13 de agosto de 2021 de la demanda acumulada.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$510.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese(2)³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 hoy 8 de agosto de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

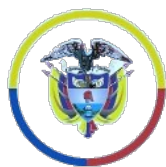
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f56fb8b7f5e3f455188e131c0adb71c1128ecfb04fc3000193cb5d75d0271e**
Documento generado en 04/08/2022 06:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PAA
PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO -
COOMANUFACTURAS contra MILCE MARIA BARON MORENO. Exp. 11001-41-
89-039-2020-01524-00.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte
demandada MILCE MARIA BARON MORENO, por razón que se fundamento y
realizó la notificación que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para el mes
de julio del presente año, data en la que ya regía la Ley 2213 de 2022, motivo por
el que deberá realizarse nuevamente la gestión adelantada conforme la normativa
mencionada.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 087 **hoy** 8 de agosto de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c273d191958b2a78f32b4db36bdd3e0ad04712856d21ddba9b7afb2152badd53

Documento generado en 04/08/2022 06:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C.- COOACUEDUCTO contra OMAR GUSTAVO CABALLERO CABALLERO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01529-00**¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada OMAR GUSTAVO CABALLERO CABALLERO, se encuentra notificada conforme lo consagran los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folios 22 y 24 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 **hoy 8 de agosto de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

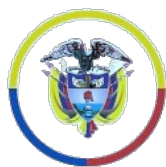
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36362fd6978a3902fe1ec7a382cd1d1dd44846fdc370357930e7b8e36130fba8**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra PEDRO ELIAS ESTUPIÑAN QUINTERO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01560-00**².

Se niega la solicitud que antecede obrante a folio 19 del cuaderno principal, como quiera que el auto proferido el pasado 26 de agosto del año 2021 notificado en estado No. 95 del 27 de agosto del año 2021 es claro en su numeral 3°, toda vez que conforme lo señala el artículo 116 del C.G. del P., en su numeral 1°, literal c), se desglosarán del expediente y entregarán una vez sea terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en el documento si la obligación se extinguió en todo o en parte.

Para el caso de marras fue por el pago de las cuotas en mora la causal de terminación de la actuación y la ejecución del título, quedando entonces la obligación al día empero vigente y, si bien fue a través de medio virtual, ello no contraría la respectiva constancia que debe acompañar el documento todo lo cual se realiza en el respectivo desglose.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 **hoy 8 de agosto de 2022.**

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c27ba58e0845d097cc81713d4b8995e6036b0ba861d0b77f629803638b0ce82**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de HOME TERRITORY S.A.S. contra FELIPE LUCIANO JARABA MARTINEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00015-00**¹.

Vencido el término de emplazamiento referido en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con lo previsto en la disposición 10° del Decreto 806 de 2020 y como quiera que la parte demandada aquí emplazada **FELIPE LUCIANO JARABA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.533.914, no compareció a este Despacho judicial, se procede a designársele curador ad-litem de la parte demandada, al profesional del derecho relacionada en acta anexa al presente proveído.

Por secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al designado, advirtiéndole que, en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 **hoy** 8 de agosto de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

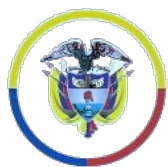
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e28109c628c1a482b191e2431d0e0161fd8ebb873867881a9e4093e1e792c9**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra JOHANA ANDREA MASMELA ORJUELA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00169-00**¹.

La parte demandante por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra la señora Johana Andrea Mámela Orjuela, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 19 de enero de 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada MÁSMELA ORJUELA conforme tratan los artículos 291 y 292 del GPC, tal y como se desprende de los folios 10 y 12 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de que posea la parte demandada, esto es, **JOHANA ANDREA MASMELA ORJUELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.393.313, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 19 de enero de 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$150.000.oo. Líquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 hoy 8 de agosto de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

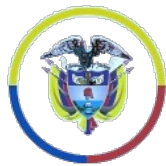
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a154eb00d32d92a6ad8d9dfcef600dcb3f4b1131c2f967b7b4fe35a90e64f385**
Documento generado en 04/08/2022 06:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra ALEJANDRO LINARES RINCON. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00204-00**.

La persona jurídica ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra ALEJANDRO LINARES RINCON, para obtener el pago del título valor - pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 22 de enero del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada ALEJANDRO LINARES RINCON conforme trata el artículo 8° del Decreto 806 del año 2020, tal y como se desprende de los folios 8 y 11 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de que posea la parte demandada, esto es, **ALEJANDRO LINARES RINCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.119.886.614, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 22 de enero del año 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$280.000.oo. Liquídense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 hoy 8 de agosto de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

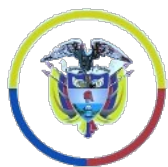
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8fa7413e70d008e0acfb0c52f230ed22a4507d7bc660af2b74fbf3e0b7a09d9**
Documento generado en 04/08/2022 06:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra ADOLFO GUSTAVO VILLAREAL GUARNIZO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00262-00**.

Conforme la solicitud obrante a folio 5 C 2 elevada por el extremo actor, este Despacho, **RESUELVE:**

ACEPTAR el desistimiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 29 de enero del año 2021 consistente en embargo y retención de la (1/5) parte que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que la parte aquí demandada conforme lo allí dispuesto.

Por otro lado, en atención a las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue la parte demandada, al igual que prestaciones sociales de **ADOLFO GUSTAVO VILLAREAL GUARNIZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.617.383, como empleado de TRANSLOG S.A.S. Oficiase al pagador, limitando la medida a la suma de \$1'000.000.00 m/cte.

La cual deberá tramitar directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá la misma por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2) ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 **hoy 8 de agosto de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

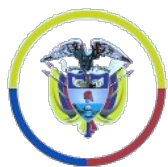
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b6e9cb6a37bbc595083d0c02bee8ababf154775d1b5b6eff40237671878fd5**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra ADOLFO GUSTAVO VILLAREAL GUARNIZO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00262-00**.

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 28, 29 C-1) y, pese a que no fue objetada en el término de traslado, se tiene que la misma no se encuentra acorde lo ordenado en la orden de apremio, por lo que se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte una nueva que cumpla con las exigencias del numeral 1° del artículo 446 del C.G. de P., para determinar su aprobación o modificación sin incluir otros conceptos ajenos a los establecidos en el canon antes mencionado -costas- y conforme lo dispuesto en el mandamiento obrante a folio 7 del cuaderno principal digital.

Notifíquese (2) ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 **hoy** 8 de agosto de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

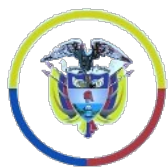
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088a16a74356dfed5ab3510a8d9739adca8dde281c87a33d7c42536d77c9980f**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C. – COOPENSIONADOS S.C. contra MARIA ESPERANZA RIOS DE MARLES. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00329** -00¹.

La parte demandante por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra la señora María Esperanza Ríos de Marles, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 5 de febrero de 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada MARIA ESPERANZA RIOS DE MARLES conforme trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal y como se desprende de los folios 08 del C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de que posea la parte demandada, esto es, **MARIA ESPERANZA RIOS DE MARLES** identificado con cédula de ciudadanía No. 31.400.000 tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 5 de febrero de 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$810.000.oo. Líquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

PSAA13-9984 de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 **hoy** 8 de agosto de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

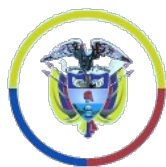
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1548454641efca4b23c88e1b7377ff9777a4749cd29d4799324e61ccf68c7ab5**
Documento generado en 04/08/2022 06:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO – COOLEVER contra KAREN NATHALY MOGOLLON MONSALVE y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00392-00**.

Atendiendo las previsiones del artículo 443 del C.G. del P., como quiera que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, entonces, convóquese a la audiencia prevista en el artículo 392 *ejusdem*, para tales efectos señálese la hora de las 9.00 **a.m.**, del día once (**11**) del mes de octubre de **2022**.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, **la conciliación** y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, decrétese las siguientes pruebas dentro del presente proceso:

Pruebas de la parte demandante:

a) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.

b) Interrogatorio de Parte: Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el demandado absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte actora.

Pruebas de la parte demandada:

c) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 hoy 8 de agosto de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

Firmado Por:

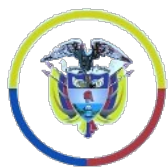
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908ece9b606023d2f49128d1c5ece3fd53388ca3210a6405e7a8d243bc806468**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD 29 PROPIEDAD HORIZONTAL contra NOHORA TOVAR ZAMBRANO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00440-00**.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corríjase la providencia de fecha 17 de junio del presente año, en el sentido de precisar que las cuotas de administración enunciadas en el numeral segundo, corresponden a los meses de noviembre del año 2020, diciembre del año 2020 y enero del año 2021, así como las que se sigan causando desde la presentación de la demanda, 5 de febrero del año 2021, y no como allí quedó.

Indicada la anterior corrección, el contenido de la mencionada providencia se mantiene en su integridad.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 hoy 8 de agosto de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

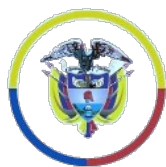
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062dca1cd9ec079233ccd0aa5e2c36c88ad0a848f3100aaf891d4fd2f0ecb01f**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de EDIFICIO LARA P.H. contra FERNANDO OMAR SANCHEZ VELANDIA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00506-00**.

Atendiendo las manifestaciones precedentes y teniendo en cuenta que la demanda fue contestada por la parte demandada FERNANDO OMAR SANCHEZ VELANDIA, se tuvo notificado por conducta concluyente conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, y dentro del término legal concedido contestó la demanda, y propuso excepciones de mérito.

Dese traslado de estas por el término de diez (10) días, las cuales militan a folio 8 y 12 del C-1 expediente digital. (artículo 443 del C.G. del P).¹

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 **hoy** 8 de agosto de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

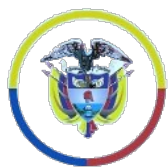
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c5e7686c42f6a36ababefd1fff696923e4085a039d6c2af09cbbcce65050a2**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS FERNANDO SALAMANCA ORTIZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00510-00**.

Dando alcance a la solicitud que antecede, por venir en legal forma, este Despacho, **DISPONE**:

1.- **ACEPTAR** la subrogación de deuda que hiciera BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS FERNANDO SALAMANCA ORTIZ, (fl. 42 C-1). En efecto, téngase como subrogatorio del presente proceso a esta última mencionada.

2.- Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante subrogatoria al Dr. **JUAN PABLO DÍAZ FORERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.958.224 y de tarjeta profesional No. 181.753 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 **hoy** 8 de agosto de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b6def92ca3a7e99b606484cf56b959f8d73ca856171c632eef0a490744e90a**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de LUIS ALFREDO LOPEZ SAENZ contra FABIO NELSON CARMONA RUIZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00513-00**¹.

Se niega la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante, como quiera que no se ha intentado la notificación a la dirección informada en el escrito de demanda. Por lo tanto, deberá la parte interesada proceder de conformidad.

Con el propósito de continuar el trámite frente al proceso aquí cursante, se requiere a la parte demandante en los términos del artículo 317 del C.G.P., para que a más tardar en treinta (30) días surtan las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Secretaria contabilice el término.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 **hoy** 8 de agosto de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

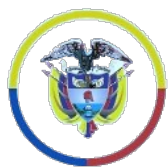
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43638ac1e440619e1e561068565c00c1c47868dbda7d5faee390499511dc281**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: VERBAL SUMARIO –INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO de ROLF JOSEF BLATTNER contra LEIDY SOFÍA IBÁÑEZ ARISTIZABAL. Exp. 11001-41-89-039-2021-00645-00¹.

Estando el proceso se hace necesario ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, que consagra: “[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Revisado con detenimiento el expediente se observa que la demandada se notificó y se le envió el link del expediente el 6 de agosto de 2021, donde se le informó que el termino para contestar la demanda iniciaba el 9 de agosto de 2021 (fl. 23 C1)

Según folio 24 del cuaderno principal, se observa que contestó la demanda replicó la demanda y propuso excepciones mediante escrito radicado en este estrado judicial el 20 de agosto de 2021.

En la misma fecha (20 de agosto de 2021) radicó escrito de excepciones previas (fl. 1 C3) al cual se le dio el trámite consagrado en el artículo 370 y 101 del CGP, sin prever que el presente asunto corresponde a un proceso verbal sumario regulado en los artículos 390 a 392 del CGP.

Entonces, el último inciso del artículo 391 del CGP consagra que las excepciones previas “...deberán ser alegadas mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda”, que en concordancia con lo previsto en el inciso tercero del artículo 318 ibídem que consagra: “(...) deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto (...)”, es decir, la demandada contaba hasta el 12 de agosto de 2021 para interponer las respectivas excepciones previas.

Vistas así las cosas y con el fin de evitar futuras nulidades y vulneración a los derechos fundamentales, habrá de declararse sin valor y efecto todo lo actuado en el cuaderno 3, relacionado con las excepciones previas, por haberse tramitado por un procedimiento diferente al aquí instaurado; y porque se radicarón de manera extemporánea teniendo en cuenta lo previsto el artículo 391 del código general del proceso.

sin más consideraciones el despacho dispone:

Primero: Dejar sin valor y efecto alguno todo lo actuado dentro del cuaderno 3, relacionado con las excepciones previas por lo considerado.

Segundo: No se tienen en cuenta las excepciones previas planteadas por la parte demandada, por tornarse extemporáneas de conformidad con lo previsto en el inciso último del artículo 391 del CGP.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Tercero: Continúese el presente asunto en lo que respecta al cuaderno principal.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 hoy 8 de agosto de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af68bbb07dbc7e559dd038fd1fd859bb2589f2fb45fc0a22ef1028677d1cf225**
Documento generado en 04/08/2022 06:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: VERBAL –INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO de ROLF JOSEF BLATTNER contra LEIDY SOFÍA IBÁÑEZ ARISTIZABAL. Exp. 11001-41-89-039-2021-00645-00¹.

Téngase por notificada a la demandada LEIDY SOFIA IBÁÑEZ ARISTIZABAL de manera personal, tal como lo consagra el acta obrante a folio 23 del cuaderno 1 del expediente digital, del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones.

Se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRES POSADA RAMÍREZ como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se corre traslado de las excepciones planteadas por la demandada a la parte demandante por el termino de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso 6 de artículo 391 del CGP.

Por secretaria remítase el respectivo link a la parte demandante.

Notifíquese(2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 **hoy** 8 de agosto de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08151e57fcc12b543864082397f2b971e909d61c28cc630cfbe522c658c2c68c**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de EDIFICIO SANTA CRUZ DE LOS MOLINOS P.H. contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DE JESÚS ALVARADOPABÓN (Q.E.P.D), MARÍA ISABEL PABÓN DE LONDOÑO y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00745-00**¹.

Toda vez que el abogado **CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS** justificó su no aceptación del cargo para el cual fue designado, conforme a la manifestación y anexo obrantes a folio 39 y 73 de la actuación, este Despacho lo releva del cargo de curador Ad-Litem y en su lugar, se Dispone:

En consecuencia, **DESÍGNESE** al (la) abogado(a) que aparece relacionada en acta anexa a este proveído como auxiliar de la justicia, para que se notifique dentro del proceso de la referencia y represente a la parte demandada en mención. Comuníquesele electrónicamente su designación, adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación.

Por secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al designado, advirtiéndole que, en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 **hoy** 8 de agosto de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

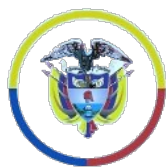
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2174880a35bfdadfaea30ce52b1fcc768b33a716f90c6b736463b37734360b**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: VERBAL DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL de MYRIAM LETICIA MURCIA CASTILLO y FRANCISCO ARMANDO CALDERON MURCIA contra OSCAR FABIAN CALDERON RAMIREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00750-00**.

Atendiendo las notificaciones efectuadas y previo acceder al EMPLAZAMIENTO solicitado, por Secretaría, ofíciase a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR., para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajador el aquí demandado, **OSCAR FABIAN CALDERON RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.030.353, así como, la dirección de contacto (física y electrónica), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 hoy 8 de agosto de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d5da55607bd408a6e6affb8cd162811e88b42c6374726228c890477c3dc6b0**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO COOVITEL contra SERRATO CAMPOS MARIA FERNANDA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00913-00**¹.

Atendiendo la petición y razones que preceden, realizadas por la parte demandante, en virtud de los resultados arrojados en el proceso y en tanto se cumplen los presupuestos legales, este despacho conforme a lo normado por el artículo 293 del C. G. del P., dispone el emplazamiento de la parte demandada, esto es respecto de CAMPOS DE SERRATO ROSA HELENA, en la forma prevista por el artículo 108 ibidem.

Para efectos de lo anterior, precísese que conforme el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 **hoy 8 de agosto de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe20171882f52ed0aed17c55a16fc4a9bc8cad64bbebdc5cf8f57fd8148b74ae**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de IVAN GALVIS ESCOBAR, ESPERANZA GALVIS ESCOBAR, GUILLERMO GALVIS ESCOBAR, JORGE ENRIQUE GALVIS ESCOBAR, OSCAR GALVIS ESCOBAR, FLOR MAGDALENA GALVIS ESCOBAR, RICARDO GALVIS ESCOBAR, JUAN MANUEL GALVIS ESCOBAR, ALEXANDER GALVIS ESCOBAR contra RODRIGO PARRADO CUBILLOS y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00994-00**.

Atendiendo lo expuesto en auto del pasado 10 de junio de los corrientes y, en busca de una celeridad procesal, si bien fue ordenado remitirse el original del pagaré a la Notaria 58 del Circulo de Bogotá, a fin de que informe si la autenticación plasmada en el pagaré que aquí se reclama fue realizado por la misma, ello deberá ser efectuado en colaboración de la **parte demandante**, para que sea esta quien le remita por su conducto tal título, bajo la advertencia de la custodia de dicho documento y su devolución a la presente actuación.

Lo anterior por el medio más idóneo para tal fin, dejando las constancias a lugar.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 **hoy** 8 de agosto de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

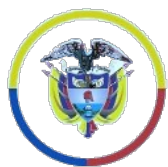
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec74bf899c80fe6cd1da73c74caf2043fef542c965ddaf121133741abb1b394e**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO en RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de INMOBILIARIA BOYACA Y ASESORIAS JURIDICAS LTDA contra BENJAMIN QUIROGA TAVERA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01044-00**.

La persona jurídica INMOBILIARIA BOYACA Y ASESORIAS JURIDICAS LTDA, actuando a través de procurador judicial instauró demanda contra BENJAMIN QUIROGA TAVERA y, FABIO HUMBERTO BABATIVA URREGO, para obtener el pago del título -contrato de arrendamiento- base del cobro, la cual instauró ante esta autoridad judicial una vez se dictó sentencia de restitución, por lo que se libró orden de apremio el 5 de mayo del año 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 306 y 422 y s.s., del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada BENJAMIN QUIROGA TAVERA y, FABIO HUMBERTO BABATIVA URREGO conforme trata el numeral 2° del artículo 306 del C.G. del P., esto es a través de la notificación por estado, tal y como se desprende del folio 3 y 6 C-3 del expediente digital sin que dentro de los términos de ley propusieran medio exceptivo, como tampoco, acreditaran el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440¹ ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **BENJAMIN QUIROGA TAVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.190.611 y, **FABIO HUMBERTO BABATIVA URREGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.375.443, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 5 de mayo del año 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.910.000.oo. Líquidense.

¹ (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 hoy 8 de agosto de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c3c6ff3048a953f6d128424148778add4514bfd031e2c8fa6122f2d8d6e52c**
Documento generado en 04/08/2022 06:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. contra AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01059** - 00¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada ÁNGEL EFRAÍN QUINTERO GNNECO y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS se encuentran notificadas por conducta concluyente según lo consagrado en el artículo 301 del C.G del P., y como se desprende de los autos visibles a folios 24 y 30 C-1 del expediente digital, quienes, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, contestaron la demanda (fl.21 y pág. 20 del fl. 24, pág. 10 del fl. 26 del c. 1).

De acuerdo con el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, y como quiera que el demandado QUINTERO GNNECO no se encuentra conforme con el estimativo de los perjuicios, y solicitó la práctica de un avalúo de los daños que se causen y, por ende, se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, habrá que nombrarse peritos de acuerdo con lo consagrado en el inciso 2 del numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 *Ibidem*.

Entonces, teniendo en cuenta la lista suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y atendiendo la solicitud de la parte demandada, del juzgado, **DISPONE:**

1.- Nómbrase, como perito al profesional cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa y, que hace parte Del presente proveído. por secretaría comuníquese electrónicamente su designación y advirtiéndole que el cargo es de obligatorio cumplimiento y que debe posicionarse en el término de 5 días, so pena de relevo y sanciones a que haya lugar.

2.- De otro lado, la parte demandante acredite el diligenciamiento del oficio No. 01940 del 21 de junio de 2021 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha -Guajira y del Despacho comisorio No. 104 de la misma data. (fls.14 y 15 del C. 1)

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 **hoy 8 de agosto de 2022.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

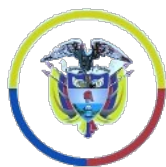
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669cfaf86434791ab37ebe2c9556d169aa3151579a5c6a566113913d22a3c16f**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra
GARZON COPETE JAIME. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01114-00**.

Atendiendo las notificaciones efectuadas y previo acceder al EMPLAZAMIENTO solicitado, por Secretaría, ofíciase a EPS FAMISANAR S.A.S., para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajador el aquí demandado, **GARZON COPETE JAIME** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.346.114, así como, la dirección de contacto (física y electrónica), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 087 **hoy** 8 de agosto de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

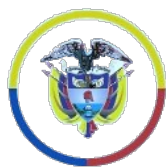
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11d7a918b863ac4bce1e6f138e75b316647722079b59970426006c0fd5bfa09**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de R.V. INMOBILIARIA S.A. contra NIDIA PATRICIA ESPITIA RONCANCIO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01220-00**.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada, por razón que se fundamento y realizó la notificación que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para el mes de julio del presente año, data en la que ya regía la Ley 2213 de 2022, motivo por el que deberá realizarse nuevamente la gestión adelantada conforme la normativa mencionada por cada demandado.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 **hoy** 8 de agosto de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d5efbc7949d57c78d1c58e216e3fa8c386172b0005e62cafeba4122e4066fa**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA INDUSTRIAL Y MERCADEO INTEGRAL DE COLOMBIA PARA ACTIVOS, PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO –COINDUCOL contra ALVAREZ ANDRADE LUIS ENRIQUE. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01279** -00¹.

La parte demandante por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra el señor Luis Enrique Álvarez Andrade, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 2 de julio de 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada ALVAREZ ANDRADE conforme trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, tal y como se desprende de los folios 12 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de que posea la parte demandada, esto es, **LUIS ENRIQUE ALVAREZ ANDRADE** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.276.268, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 2 de julio de 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$260.000.oo. Líquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 **hoy 8 de agosto de 2022.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7773e047b15829a8a437f9ef696db142cf392dcdd73c37523659e3436a90d9e**
Documento generado en 04/08/2022 06:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de GUSTAVO NARVÁEZ CELIS contra RUBY ELVY GIRALDO BRICEÑO. Exp.11001-41-89-039-**2021-01295**-00¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada RUBY ELVY GIRALDO BRICEÑO, se encuentra notificada por conducta concluyente según lo consagrado en el artículo 301 del C.G del P., y como se desprende del auto visible a folios 18 del C-1 del expediente digital, quien, contestó la demanda de manera pre temporánea (fl.15,19 y 21 del c. 1).

De las excepciones presentadas por la parte demandada se ordena correr traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (Art. 442 del CGP).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 **hoy 8 de agosto de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7283beaf5cd86cd58210928b3e916a557f484654bc1854c7fca2a4dd386b5f11**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JHONROZO BONILLA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01325-00**¹.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada OSCAR JAIME SANTA SERNA, pues si bien aportó la respectiva notificación en debida forma, nótese que no indicó de manera acertada la información de contacto de esta Sede Judicial. Recuérdese los canales de notificación son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaisser piso 9, **teléfono: 322776 3506** y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado y aportar las respectivas exigencias

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 **hoy** 8 de agosto de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd99988e67999d9f724b4faec1327f0b488aebbab23ce1cfef644ad2ce67b31**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA contra VERONICA RANGEL PUENTES. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01497-00**¹.

La parte demandante por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra la señora Verónica Rangel Puentes, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 3 de septiembre de 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada VERONICA RANGEL PUENTES conforme trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal y como se desprende de los folios 07 del C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de que posea la parte demandada, esto es, **VERONICA RANGEL PUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 52.034.490 tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 3 de septiembre de 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1320.000.00. Líquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 **hoy** 8 de agosto de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a502d3ad90614a64d27f2af924e0ce80ff859ada454cd301823fb38289fcf213**
Documento generado en 04/08/2022 06:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 11001-41-89-039-2021-01531-00

DEMANDANTE: JOSE OLIVER CARDENAS SERNA.

DEMANDADO: ERNESTO PAVA CAMELO y otros

I. ASUNTO

Procede el Despacho a dictar la **SENTENCIA DE MÉRITO** que corresponde en el asunto de la referencia, una vez surtido el trámite de rigor, visto que no hay causal de nulidad que le impida desatar de fondo la cuestión planteada.

II. ANTECEDENTES

El señor **JOSE OLIVER CARDENAS SERNA** actuando a través de apoderado judicial demandó a **ERNESTO PAVA CAMELO, PAGAR COLOMBIA S.A.S.** y **MARIA CONSUELO PAVA CAMELO** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.248.849., para obtener la terminación del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Carrera 21 No. 128 D –25, casa 5, interior 5 Santa Coloma de esta ciudad y que como consecuencia de lo anterior se condene a la parte demandada a restituir el inmueble referido.

Como fundamento fáctico de lo pretendido la parte actora adujo que celebró contrato de arrendamiento con los demandados, por el término de 12 meses, iniciando el 28 de febrero de 2020, prorrogable, no obstante, desde el mes de mayo, junio, julio y Agosto de 2021 la pasiva ha incumplido lo acordado en el referido contrato.

La demanda fue admitida por auto del 28 de septiembre de 2021, previa inadmisión, en el cual se ordenó, además, enterar de dicho proveído a la parte pasiva.

Así pues, la parte demandada **PAGAR COLOMBIA S.A.S.** se notificó conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P.; **ERNESTO PAVA CAMELO** a través de curador ad-litem; y, **MARIA CONSUELO PAVA CAMELO** por conducta concluyente como da cuenta la documental visible a folios 13, 17; 31, 33, 37, 44 y 46 del C-1 del expediente digital quienes contestaron la demanda, sin proponer medio exceptivo.

De manera que una vez integrado debidamente el contradictorio y agotadas las etapas propias de la instancia, es del caso proferir sentencia, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Preliminarmente, dígase que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos para proferir decisión de fondo, pues no se advierte causal de nulidad procesal que merezca ser declarada, de igual manera, demandante y demandado tienen la capacidad para ser parte, el objeto del litigio se encuentra asignado a la jurisdicción ordinaria y, además, este Juzgado es el competente para conocer de él por la naturaleza de la acción, el domicilio de las partes y la cuantía del asunto.

Reseñados y atendidos los antecedentes del litigio, bueno es traer a capítulo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso, el cual consagra que: “[a] la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria”.

Acá, ciertamente, debe decirse que el demandante dio cumplimiento a la norma en cita, pues, con el libelo genitor aportó, como prueba sumaria, el escrito contentivo del contrato de arrendamiento que se aduce incumplido, firmado por las partes en litigio, demandante en calidad de arrendador y la parte demandada como arrendataria (fl. 4 cuaderno digital).

En punto a la causal invocada para la restitución, mora en el pago de los cánones, ante el mutismo guardado por la parte pasiva, debe atenderse el contenido del artículo 97 del Código General del Proceso, que a su tenor literal señala que: “[l]a falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto”.

Pero no solo ello, sino también, porque de conformidad con el numeral 3° del artículo 384 en cita, “[s]i el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”, entonces, a no dudarlo, eso es lo que en el caso particular se impone ante, justamente, la ausencia de oposición, pues si bien contestaron la demanda, lo cierto es, que no propusieron excepciones.

El colofón, pues, es que se declarará terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante y la parte demandada, el cual recayó sobre el inmueble ubicado en Carrera 21 No. 128 D –25, casa 5, interior 5 Santa Coloma de esta ciudad, ello en virtud del incumplimiento en la obligación de pago de los cánones de arrendamiento, conforme lo pactado en contrato de arrendamiento obrante en el legajo, lo que de suyo abre paso también a ordenar su entrega compulsiva al demandante. Las costas, así las cosas, serán a cargo del demandado.

IV.DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

V.RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **JOSE OLIVER CARDENAS SERNA** en calidad de arrendador y, **ERNESTO PAVA CAMELO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.021.548, **PAGAR COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. 900.463.662-7 y **MARIA CONSUELO PAVA CAMELO** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.248.849 en calidad de arrendatarios, respecto del inmueble determinado en el contrato, este es el ubicado en la **inmueble ubicado en Carrera 21 No. 128 D –25, casa 5, interior 5 Santa Coloma** de esta ciudad, y alinderado en el libelo demandatorio.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada **ERNESTO PAVA CAMELO, PAGAR COLOMBIA S.A.S. y MARIA CONSUELO PAVA CAMELO**, el término de cinco (5) días, siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, para que restituya a la parte demandante **JOSE OLIVER CARDENAS SERNA**, el inmueble al que se ha hecho mención.

TERCERO: En firme la presente sentencia, si no lo hubiere hecho aún en el término indicado, **COMISIONAR** al señor Alcalde Local de la zona respectiva, para la práctica de la diligencia de lanzamiento y la correspondiente entrega del inmueble al demandante, o a quien éste designe; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., el parágrafo 1°, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1° del artículo 5° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. Liquídense.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 **hoy** 8 de agosto de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 681928a5e9b52dca325cb77b70dc34e22d8e724f761599e98de4c1b06f30120d
Documento generado en 04/08/2022 06:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 ZONA C, BOCHICA 4 ZONA D Y CENTRO COMERCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL contra JASSON JAVIER BARAJAS RAMIREZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01610-00**¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada JASSON JAVIER BARAJAS RAMIREZ y SANDRA JIMENA CARO RODRIGUEZ, se encuentra notificada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folios 13 y 15 C-1 del expediente digital, quienes, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 **hoy 8 de agosto de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b2523723ac32bd51f4e09f5a3e213dc4b76026f59fe78dee7eb12d844b4d61**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL -COSERVINTEGRAL contra ENRIQUE FILIDELFO MORA BELTRÁN. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01685-00**¹.

Atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 447 del C.G. del P., esto es, que se encuentra ejecutoriada la liquidación del crédito y costas. Por secretaria, entréguesele los dineros que se encuentren depositados a órdenes de este proceso a la parte ejecutante hasta la suma de \$1.948.432.00 m/cte.

Lo anterior bajo la observancia que, según el informe de título rendido por la secretaría a folio 27 del cuaderno principal, los dineros que se encuentran a ordenes de éste litigio \$1'948.432,00 m/cte, no son suficientes para cubrir la sumatoria del crédito (capital e intereses) \$4.890.300 m/cte., más las costas procesales \$311.200.00 m/cte., quedando claro que para la cubrir la obligación perseguida en esta instancia aún no son suficientes los dineros obrantes. Saldo \$3'253.068,00 m/cte.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 hoy 8 de agosto de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1322f2d1165ebde05a308ed3690d03f993f437a80e4cf5f068287253c00cac2**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ANDRES RODRIGUEZ ESQUIVEL. Exp. 11001-41-89-039-2021-01883-00¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada ANDRES RODRIGUEZ ESQUIVEL, se encuentra notificada por conducta concluyente según lo consagrado en el artículo 301 del C.G del P., y como se desprende del auto visible a folios 18 del C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 **hoy** 8 de agosto de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879677b94214b2bad652dc68e7fed80dbe8fa23517220931611457cee6ecdd46**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ERNESTO SIERRA & CIA LTDA contra FAITER JAVIER NAVARRO PEREIRA y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01901** -00¹.

Atendiendo que la **liquidación del crédito** se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su APROBACIÓN, en la suma de \$16.117.333,00 M/Cte.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 **hoy** 8 de agosto de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c506dd6518446656ae434f4dd8d4076021b051ed44313ed9f6ebba991d1a31**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de LPHA CAPITAL S.A.S. contra AIDA LUZ GOMEZ SALAZAR. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01903** -00¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada AIDA LUZ GOMEZ SALAZAR, se encuentra notificada por conducta concluyente según lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y como se desprende del auto visible a folios 09 del C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 **hoy** 8 de agosto de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

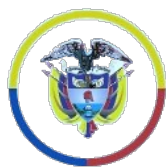
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227f77513c7e068d4a31d7cb9e9c6bdbba7b8595a1a45ccd5cbc02e0577516f9**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra PABLO FERNANDO VARGAS RAMOS. Exp. 11001-41-89-039-2021-01944-00.

Atendiendo las notificaciones efectuadas, por Secretaría, ofíciase a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. -CM., para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajador el aquí demandado, **PABLO FERNANDO VARGAS RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.352.084, así como, la dirección de contacto (física y electrónica), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 **hoy** 8 de agosto de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

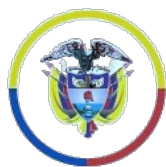
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b7c9070b8bc1c638635537d38972bde6ea2ac1f9a3031348bec6ec09c87e32**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra RAFAEL SANABRIA BARRERA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00040-00**.

Téngase en cuenta que la parte demandada RAFAEL SANABRIA BARRERA, se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y como da cuenta la documental visible a folio 8 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 **hoy 8 de agosto de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065e9ee109a0d8599f8a85ef54d959341abe5ba7281d80f97bd14efc62ab9b37**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA contra LUIS ORLANDO ORJUELA BARRANTES. Exp. 11001-41-89-039-
2022-00042-00.

Téngase en cuenta que la parte demandada LUIS ORLANDO ORJUELA BARRANTES, se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y como da cuenta la documental visible a folio 7 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 087 **hoy 8 de agosto de 2022.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

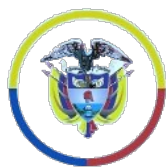
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695c936657b254fa6f4807fefe9166d28f254eab22b008900fd4d18b93b8f211**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA contra YOISY DEL ROSARIO RUIDAZ OSPINO. Exp. 11001-41-89-039-
2022-00046-00.

Téngase en cuenta que la parte demandada YOISY DEL ROSARIO RUIDAZ OSPINO, se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y como da cuenta la documental visible a folio 7 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 087 **hoy 8 de agosto de 2022.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

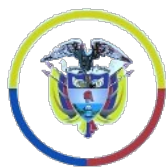
Código de verificación: **2ef441616b64f6651c33d761296c078496b57baf897a02c592e1029226a18b17**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA contra JULIO ANDRÉS AVILA LÓPEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00052-00**.

Téngase en cuenta que la parte demandada JULIO ANDRÉS AVILA LÓPEZ, se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y como da cuenta la documental visible a folio 7 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 **hoy 8 de agosto de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88f7f809e4a318617b567a80e1b225e461dfb2722c18aae84e3ef7c1e4d7542**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MIGUEL ANGEL VALENCIA TORRES. Exp. 11001-41-89-039-2022-00097-00¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada MIGUEL ANGEL VALENCIA TORRES, se encuentra notificada por conducta concluyente según lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y como se desprende del auto visible a folios 08 del C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 **hoy** 8 de agosto de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

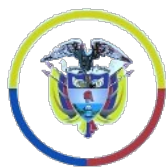
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117bbcc53634df88d05173c43d76099abc036967530a40bedd6b2605816af1c8**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA contra ISRAEL IVAN LOPEZ RESTREPO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00106-00**.

Téngase en cuenta que la parte demandada ISRAEL IVAN LOPEZ RESTREPO, se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y como da cuenta la documental visible a folio 8 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 **hoy 8 de agosto de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45c84f766ecc0fe3db1501ae086ecbd637de7949b9c02e79a2598cdb4321ee0**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ZULMA ASTRID BURBANO PAZ contra JHONALEJANDRO BOTINA ROJAS. Exp. 11001-41-89-039-2022-00129-00¹.

Atendiendo que la **liquidación del crédito** se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su APROBACIÓN, en la suma de \$5'963.766,66,00 M/Cte con corte al 31 de julio de 2022.

Obsérvese que en anterior rubro corresponde al valor de la liquidación del crédito sin costas.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 hoy 8 de agosto de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e024c22750035edb764439f7f41e163f840f17925394bf83d18f402e087d3b**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JOHANA PAOLY ARIAS BEJARANO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00193-00**¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada JOHANA PAOLY ARIAS BEJARANO, se encuentra notificada personalmente conforme lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., y como se desprende del auto visible a folios 08 del C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 **hoy** 8 de agosto de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48f24ef3540cf09078768c012d779a570c8ccb0441733ce4ad6b163f0b9a2cd**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA contra ANGIE LIZETH ORTIZ CAMPO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00235** -00¹.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada ANGIE LIZETH ORTIZ CAMPO, pues si bien aportó la respectiva notificación personal en debida forma, nótese que no indicó de manera acertada la fecha de la providencia que reformó la demanda, la cual data del 10/06/2022 y no como se consignó en la notificación., razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado y aportar las respectivas exigencias

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 hoy 8 de agosto de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

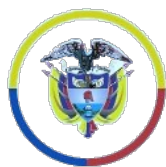
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071773680fa121fad28dea1463e30a176f486a6d4b155a41dc1638e16be05ee0**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA contra MANUEL RICARDO RAMOS MARMOL. Exp. 11001-41-89-039-
2022-00238-00.

Téngase en cuenta que la parte demandada MANUEL RICARDO RAMOS MARMOL, se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 8 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 **hoy 8 de agosto de 2022.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

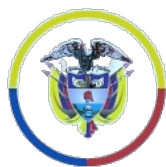
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6d83fba5bf03f0a52942b04a6ce9e9081d2e4069eefc36237d7927135d9d0a**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra GLORIA INES YANEZ RODRÍGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-00312-00².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada GLORIA INES YANEZ RODRÍGUEZ, por razón que se indicó de manera errada la dirección física y electrónica de esta Sede Judicial. Recuérdesse los canales de notificación: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaisser piso 9, teléfono: 322 776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co., lo cual conlleva a que deberá proceder nuevamente a notificar a la parte demandada cumpliendo con las exigencias de ley.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 **hoy** 8 de agosto de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

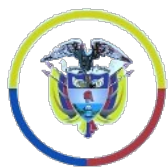
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0292486952b56077e618a283a74b69b62c3dffbdd912a92e34809241043ecbb**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIARCOLSUBSIDIO contra LEONARDO ANDRÉS MARTÍN. Exp. 11001-41-89-039-2022-00399-00¹.

La parte demandante por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de Leonardo Andrés Martín, para obtener el pago del título valor - pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 22 de marzo de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada LEONARDO ANDRÉS MARTÍN conforme trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y como da cuenta la documental visible a folio 7 C-1 d del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de que posea la parte demandada, esto es, LEONARDO ANDRÉS MARTÍN identificado con cédula de ciudadanía No. 80.259.568 tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 22 de marzo de 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencies en derecho la suma de \$510.000.oo. Líquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 hoy 8 de agosto de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b68994a577c17405b9ac913243c3f001186a16e191d304640100a3534050bb**
Documento generado en 04/08/2022 06:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de EGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra METÁLICAS GALEÓN S.A.S., y otros. Exp. 11001-41-89-039-2022-00405 -00¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada METÁLICAS GALEÓN S.A.S., LEIDY JOHANNA TARAZONA RINCÓN, CIC NEOREDES S.A.S., se encuentran notificadas por aviso según lo consagrado en los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como se desprende del auto visible a folios 12 del C-1 del expediente digital, quienes, contestaron la demanda dentro del término legal (fl.13 del c. 1).

De otro lado, no se tiene en cuenta las excepciones previas elevadas por la parte demandada, por tornarse extemporáneas, recuérdese que las mismas deben presentarse como recurso de reposición contra el mandamiento de pago, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 442 del C. G. del P.

Finalmente, de las excepciones presentadas por la parte demandada se ordena correr traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (Art. 442 del CGP).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 hoy 8 de agosto de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97395fb7dac1f43ef6d5691b58d623c0ae92ae604ee627ad7d39f99d39364b25**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A., contra GLOBAL SERVICES ONLINE S.A.S., y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00463-00**¹.

Atendiendo que la **liquidación del crédito** se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su APROBACIÓN, en la suma de \$30'961.229,20 M/Cte con corte al 31 de julio de 2022.

Téngase en cuenta que la **liquidación de costas** elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 hoy 8 de agosto de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

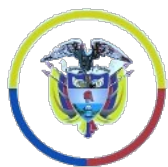
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632b8a4cf98afc6e70d018fe768ec86abd8ac483ff6529afd87513aed4cab173**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de ALFONSO GARCÍA RAMÍREZ contra BERTHA ALFONSO DE VARGAS. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00496-00**.

Nuevamente se requiere previo al aval de las gestiones de notificación¹ de la parte demandada BERTHA ALFONSO DE VARGAS, conforme el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en el sentido de que la parte aporte copia de la providencia a notificar, misma que debió remitirse con la notificación adelantada, de manera que deberá aportar la gestión en un solo documento la cual permita ver su acuse de recibo al igual que el anexo de la providencia, para con ello contabilizar el termino de ley.

Por otro lado, téngase en cuenta que el señor FEILEMON VARGAS ALFONSO acreditó su calidad de hijo de la demandada BERTHA ALFONSO DE VARGAS, mismo que presentó solicitud de suspensión de la cual la parte no realizó pronunciamiento alguno, razón por la que será negada la misma al no configurarse los presupuestos del artículo 161 del C.G. del P.

Ahora no es de recibo la solicitud de sanción elevada por la parte actora teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha trabado la litis en debida forma y, nótese que quien acudió al proceso no fue la demandada sino su hijo, mismo que será incluido en la actuación como tercero interesado.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 hoy 8 de agosto de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b8de8264416227fc62f3abc6b86f9bead19daf331e204a960ff655a9165b94**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de LUZ STELLA ALARCÓN AFRICANO contra ELIANYMARCELA RODRIGUEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00563-00**¹.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada ELIANY MARCELA RODRIGUEZ y GLORIA RICO DE RODRIGUEZ, pues si bien aportó la respectiva notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP en debida forma, nótese que no indicó de manera acertada la información de contacto de esta Sede Judicial. Recuérdesse los canales de notificación son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaiser piso 9, **teléfono: 322776 3506** y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; además, tampoco se señaló en los avisos de que trata el artículo 292 del CGP, los términos en los cuales debe comparecer la parte ejecutada, razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado y aportar las respectivas exigencias

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 **hoy 8 de agosto de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7b9307015fa2f471a5b26597d2261a0c2ffebfdbb25e262fe0a10b546c692e**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S., E.S.P., contra EDIONILDO ABELLO RODRÍGUEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-2022-00684-00.

Avóquese el conocimiento del presente proceso de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA proveniente del Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Armero Guayabal mediante auto del 12 de mayo del año 2022, teniendo en cuenta que conforme se desprende del avalúo catastral aportado, el predio objeto de litigio es de mínima cuantía. En firme, ingrésese para dar el trámite correspondiente.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 **hoy** 8 de agosto de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

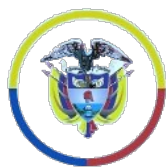
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4923b4a55b60e0b9453cce54b3cb569e71e33ea65fccf82852a58825ea91edd6

Documento generado en 04/08/2022 06:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de COLVANDES S.A.S.,
contra SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S – SPA INC S.A.S. Exp. 11001-
41-89-039-2022-00688-00.

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que no existen pruebas por practicar, y como quiera que el proceso de la referencia se trata de un declarativo de mínima cuantía, que se tramita por la cuerda del proceso verbal sumario, se advierte que la decisión que ponga fin a esta instancia será de forma escrita, conforme las previsiones del inciso final del art. 390 ibidem en concordancia con el numeral 2º del artículo 278 ejusdem. Comuníquese a las partes y, una vez en firme ingrese para lo pertinente.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas:

Pruebas de la parte demandante:

a) **Documentales:** Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

Pruebas de la parte demandada:

b) **Documentales:** Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación, en cuanto tengan valor probatorio.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 hoy 8 de agosto de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d9204fd513f6c81574a57f66b9eadc4c94001a67618aa99497c925fcdde8c1

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Documento generado en 04/08/2022 06:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ contra MARIA ANTONIA ARIAS CHAPARRO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00713** -00¹.

La parte demandante por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de María Antonia Arias Chaparro, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 21 de junio de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada MARIA ANTONIA ARIAS CHAPARRO conforme trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 10 C-1 d del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de que posea la parte demandada, esto es, MARIA ANTONIA ARIAS CHAPARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 20.927.25 tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 21 de junio de 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.670.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 hoy 8 de agosto de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da188f29706f5d853b2d6f3b9070be2340a53b857c4ff54d66cacab0baa0954**
Documento generado en 04/08/2022 06:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra OSCAR JAIME SANTA SERNA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00725-00**¹.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada OSCAR JAIME SANTA SERNA, pues si bien aportó la respectiva notificación en debida forma, nótese que no indicó de manera acertada los términos en los cuales debe comparecer la parte ejecutada, razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado y aportar las respectivas exigencias

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 hoy 8 de agosto de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a578608c9b89c541db54588cc6487322ab325f33d51541cc3a3a91b9999efd74**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ contra CARMEN YANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00779-00**¹.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada OSCAR JAIME SANTA SERNA, pues si bien aportó la respectiva notificación en debida forma, nótese que no indicó de manera acertada la información de contacto de esta Sede Judicial. Recuérdese los canales de notificación son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaisser piso 9, **teléfono: 322776 3506** y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado y aportar las respectivas exigencias

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 **hoy** 8 de agosto de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e1b21eece7cb341e1842bdbbc20e78dd35f26a638bd9be194fc532f633648e**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra NICOLAS ECHEVERRI URIBE. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00793-00**¹.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada NICOLAS ECHEVERRI URIBE, pues si bien aportó la respectiva notificación en debida forma, nótese que no indicó de manera acertada los términos en los cuales debe comparecer la parte ejecutada, razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado y aportar las respectivas exigencias

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 087 **hoy** 8 de agosto de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

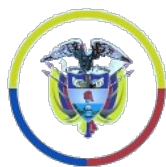
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a604b3b6ab945a5837e9f9b32328e7f2b94e92ffa966c1f05f5466b6316740**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A contra
ROBERTO MAURICIO RIVEROS ANZOLA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00810-00**.

Téngase en cuenta que la parte demandada ROBERTO MAURICIO RIVEROS ANZOLA, se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y como da cuenta la documental visible a folio 7 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 087 **hoy 8 de agosto de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050be2f1f2f5a363cda49efab7e4449fb6f8e9e269cfddbe8aef9bd8b991d916**

Documento generado en 04/08/2022 06:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.